

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO N°105

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2019-00116-00
Demandante: Famur Inversora de Bienes y Títulos Valores S.A.
Demandado: Carlos Alberto Pellandi Tobón – María del Rosario Tobón Ceballos - María Marta Luz Tobón Ceballos – Gladys Pellandi de Montaña.

El Demandante **Famur Inversora de Bienes y Títulos Valores S.A.** mediante apoderado judicial, subsanó la demanda en debida forma a fin de que se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra los demandados **Carlos Alberto Pellandi Tobón – María del Rosario Tobón Ceballos - María Marta Luz Tobón Ceballos – Gladys Pellandi de Montaña.**

Se acompaña como documento base de recaudo acuerdo conciliatorio pactado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018, el cual se ajusta a las exigencias normativas consagradas en los artículos 305 y siguientes del Código General del Proceso, desprendiéndose unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas de dinero por las cuales se demanda junto con sus intereses.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente Demanda EJECUTIVA de conformidad con el Art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los demandados **Carlos Alberto Pellandi Tobón – María del Rosario Tobón Ceballos - María Marta Luz Tobón Ceballos – Gladys Pellandi de Montaña** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el Art. 431 del C.G.P., al Demandante **Famur Inversora de Bienes y Títulos Valores**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.000.000.000 por concepto de capital conforme al acuerdo de conciliación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira suscrito en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.
 - 1.1. Por los intereses moratorios civiles del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde diciembre 5 de 2018 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
2. Por la suma de \$1.000.000.000 por concepto de capital conforme al acuerdo de conciliación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira suscrito en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.

- 2.1. Por los intereses moratorios civiles del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde enero 5 de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
3. Por la suma de \$1.000.000.000 por concepto de capital conforme al acuerdo de conciliación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira suscrito en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.
- 3.1. Por los intereses moratorios civiles del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde febrero 5 de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
4. Por la suma de \$1.000.000.000 por concepto de capital conforme al acuerdo de conciliación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira suscrito en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.
- 4.1. Por los intereses moratorios civiles del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde marzo 5 de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.
5. Por la suma de \$200.000.000 por concepto de capital conforme al acuerdo de conciliación ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira suscrito en audiencia pública 052-2018 de fecha 4 de septiembre de 2018.
- 5.1. Por los intereses moratorios civiles del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente 6% anual, desde abril 5 de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: La notificación de la presente providencia a los demandados **Carlos Alberto Pellandi Tobón – María del Rosario Tobón Ceballos - María Marta Luz Tobón Ceballos – Gladys Pellandi de Montaña** se realiza conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el Art. 630 del Estatuto Tributario, LIBRESE oficio con destino a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8552e87e3ba0857de710093c16f12071a5334c7accbd6cdea7d65beb5c6d785c**
Documento generado en 12/02/2021 11:56:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>